

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 112/2020

ACTOR: PODER EJECUTIVO DE AGUASCALIENTES

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiocho de julio de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y los anexos de Martín Orozco Sandoval, quien se ostenta como Gobernador de Aguascalientes, recibidos el veintitrés de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia a través del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal y registrados con el número **902-SEPJF**. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de julio de dos mil veinte.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente electrónico**¹ relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Gobernador de Aguascalientes, contra el Poder Legislativo de dicha entidad y su Comisión de Vigilancia, en la que impugna lo siguiente:

“1. El procedimiento inconstitucional de la aprobación del Decreto 369, llevada a cabo en sesión ordinaria del veinticinco de junio de dos mil veinte, por el Congreso del Estado de Aguascalientes LXIV Legislatura. --- 2. El Dictamen emitido por la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, de fecha veintidós de junio de dos mil veinte, en el que se determina los nombres de la terna de candidatos a ocupar el cargo de Auditor Superior, y Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, que trajo como consecuencia la aprobación y expedición del decreto número 369, de fecha 25 de junio de 2020, emitido por el H. Congreso del Estado de Aguascalientes LXIV Legislatura. --- 3. Todos los actos de procedimiento emitidos por la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, con motivo de la emisión de la convocatoria para integrar la terna de candidatos a ocupar el cargo de Auditor Superior, y Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, que trajo como consecuencia la aprobación y expedición del decreto número 369, de fecha 25 de junio de 2020, emitido por el H. Congreso del Estado de Aguascalientes LXIV Legislatura. --- 4. La aprobación y expedición del Decreto Legislativo número 369, de fecha 25 de junio de 2020, emitido por el H. Congreso del Estado de Aguascalientes LXIV Legislatura, mediante el cual nombra al C. Francisco Martín Muñoz Castillo, con el cargo de Auditor Superior, y Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes. --- Acto que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes en fecha veinte de julio de dos mil veinte.”

Con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de

¹ Sin perjuicio de que el expediente físico se integre una vez que se normalicen las actividades de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo establecido en el Punto Tercero, numeral 2, del Acuerdo General número 13/2020.

² **Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto

Justicia de la Nación, así como en los Puntos Primero⁴, Segundo⁵ y Tercero, numerales 1 y 2⁶ del **Acuerdo General número 13/2020**, de trece de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se cancela el período de receso que conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación tendría lugar del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte y, para este período, se prorroga la suspensión de plazos en los asuntos de su competencia y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisen; **túrnese este expediente ******* como instructor del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁸ de la referida ley reglamentaria y el Punto Tercero, numeral 5⁹ del citado Acuerdo General número 13/2020, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)

⁴ **PRIMERO del Acuerdo General 13/2020.** Se cancela el período de receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en términos de lo previsto en el artículo 3o. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación tendría lugar del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte.

⁵ **SEGUNDO.** Durante el período indicado en el Punto Primero de este Acuerdo General, se prorroga parcialmente la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal por lo que, con las salvedades indicadas en el Punto Tercero del presente instrumento normativo, esos días se declaran inhábiles, en la inteligencia de que no correrán términos.

⁶ **TERCERO.** Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Segundo de este Acuerdo General, con el objeto de que:

1. El Ministro Presidente y las o los Ministros instructores provean, en el ámbito de su competencia, sobre las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad que se presenten en vía electrónica en términos de lo previsto en el Acuerdo General 8/2020; y, además, sobre las controversias constitucionales urgentes en las que se solicite la suspensión, que se promuevan en formato impreso; inclusive, respecto de las promociones y recursos de reclamación interpuestos en éstas bajo ese formato que trasciendan a la materia de la suspensión; y se ejecuten las actuaciones judiciales que resulten necesarias para la eficacia de lo determinado en los proveídos respectivos;

2. Se promuevan, únicamente por vía electrónica, los escritos iniciales de todos los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, mediante el uso de la FIREL o de la e.firma, generándose los expedientes electrónicos a que dichos acuerdos generales se refieren, sin perjuicio de que los expedientes físicos se integren una vez que se normalicen las actividades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; (...)

⁷ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁸ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁹ **Punto Tercero del Acuerdo General número 13/2020.** Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Segundo de este Acuerdo General, con el objeto de que: (...)

5. Se provea por medios electrónicos en todos los asuntos referidos en los numerales 2 a 4 anteriores y se realicen las notificaciones por oficio o por lista o rotulón electrónicos, según corresponda, así como electrónicamente en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 112/2020

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹⁰, artículos 1¹¹, 3¹², 9¹³ y Tercero Transitorio¹⁴, del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de julio de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 112/2020**, promovida por el Poder Ejecutivo de Aguascalientes, Conste. GMLM 1

¹⁰ **Considerando Segundo del Acuerdo General número 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹¹ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹² **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹³ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁴ **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/07/2020T00:41:36Z / 28/07/2020T19:41:36-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	80 96 68 b5 22 9b d9 13 4b c3 ba 3d 02 e6 71 ec 50 d3 3b 33 f3 59 7f 05 65 6e 81 b6 40 20 0a f6 20 04 c5 d8 a9 d9 18 07 6c 29 5f 18 63 84 20 72 e1 35 f2 6f 82 ed 94 d3 89 3e b4 e3 b4 ed 85 d9 4e c3 5c d2 8f 6b 93 ea 70 93 52 04 a5 3d 5a 96 32 92 1f f4 14 f3 b7 88 af fd 21 f3 c1 d4 78 33 0f 29 2d 91 47 bd 2e 60 2a 9f 74 39 b1 c6 ee 2e 5c a1 26 7a a1 b7 6e 78 6a 0d d0 2b 40 74 3a f5 bd 24 be 76 ea 96 44 2f 79 90 52 8b b5 dc 5f c9 c7 e3 7e 2b 2b d3 09 3a be bb d9 0c 78 e1 10 3e d7 72 a8 2f b1 64 a0 28 1b e8 24 3b 45 07 6e 38 d3 93 2b 5c d7 c4 3e dc f8 84 f3 98 be d8 70 db bc 83 00 18 11 1c 87 a5 26 3a c0 8d bd b5 73 2f 06 40 10 07 8d a0 d9 3d 9a 53 ba 8d db ac 64 fd a5 77 ad e1 62 6e cc a4 7f 70 5e a8 20 8e 4e f4 52 d8 6e 64 a0 11 45 96 d5 d1 d0 d5 b8 82 33 5f			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/07/2020T00:41:37Z / 28/07/2020T19:41:37-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/07/2020T00:41:36Z / 28/07/2020T19:41:36-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3248319			
	Datos estampillados	62B39C23AC3CCEDE82F8DAD326ABA0844C244E92			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/07/2020T22:14:41Z / 28/07/2020T17:14:41-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	22 54 8a 45 01 85 6d 8a b6 a0 1f ba d8 b1 1a 38 4f 2e 0c d7 05 f0 4d ab c4 8e a1 5e d2 27 53 e2 cd 34 49 f5 9c 70 e3 1a e1 2d ba d5 99 ae 24 4c ef c6 62 f5 ee a0 dc f4 34 f3 ab 20 88 a6 a5 a4 35 81 f5 26 5e a2 3f 2b d9 2f 0b 30 63 1e e0 7f fe 4b 67 10 ef ba 5a ed 89 66 c6 55 70 ee 8f e6 06 14 9f 1b 7b a1 41 11 76 98 b9 7c 5a 0a 4e 05 4e e2 3b 60 14 e8 e5 1f 0e d0 d1 74 b0 58 77 e9 51 2b 2d b1 00 d5 18 b0 b9 97 1f 2d a5 60 6f 38 1e f6 b3 1d a8 44 69 9f e3 b3 6b 20 0c 2a c4 bc 53 24 06 da 1b 09 90 a0 ce 42 5a 55 04 ec 50 c2 f1 af 6e 2f 55 d2 b0 38 94 85 97 47 7b 7d f4 86 00 9a 1b 81 3a 4f 79 34 6a f1 8c 57 97 89 43 3b 66 ac fc 07 23 66 35 94 7a c7 44 2e 8b db c4 6f 6d e3 ca 32 ae ed 11 0f 3b e4 3c b5 3d 23 12 4d 36 b5 33 7d fa be f0 28 5d 67 55 40 d3 22 72 1b			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/07/2020T22:14:42Z / 28/07/2020T17:14:42-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/07/2020T22:14:41Z / 28/07/2020T17:14:41-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3248190			
	Datos estampillados	9B875F7598FFD3E0DFD606D20241E1C19A02EB82			